

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, realizando la notificación en el correo casajero@yahoo.es indicada desde el escrito demanda

NOTIFICACIONES



DEMANDANTE: Carrera 33 N° 1 – 48, casa 129, Jardín de Sauzalito en el Poblado de Medellín, teléfono 318 735 62 39, correo electrónico merce22delgado@gmail.com.
APODERADA: Carrera 55 N° 40 A 20, oficina 609, edificio nuevo centro la Alpujarra, Municipio de Medellín, teléfono 300 789 36 90, correo electrónico ur-be@hotmail.com.
DEMANDADO: En el Municipio de la Estrella, Edificio residencial Altos de Manantiales, apartamento 2101, teléfono 318 389 94 71, correo electrónico casajero@yahoo.es.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	30 de marzo de 2023
Fecha de notificación Ley 2213 de 2022 (2 días siguientes)	10 de abril de 2023
Inicio de términos de traslado:	No iniciaron por presentar la parte demandada recurso contra el auto admisorio, específicamente sobre los alimentos provisionales
Proposición de recurso de reposición y en subsidio apelación	10 de abril de 2023
Término de traslado: (20 días)	Término suspendido por la interposición de recurso por la parte demandada.

Estando pendiente a la fecha de resolver las solicitudes para impulsar el proceso.
Sírvasse proceder

Medellin 24 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	983
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00749 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ MERCEDES DEL CARMEN DELGADO GONZÁLEZ
Demandados:	CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ALZATE
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE, RECONOCE PERSONERÍA, SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE TRASLADO PARA CONTESTAR, PONE EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y REQUIERE A LA DEMANDANTE.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- **TENER POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ALZATE, desde el pasado 10 de abril de 2023, al correo electrónico casajero@yahoo.es, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
- 2- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAVIER VALENCIA ALZATE portador de la tarjeta profesional número 121.618 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandada CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ALZATE (Art 74 C.G.P).
- 3- **SUSPENDER** los términos de traslado que tiene la parte demandada para contestar la demanda, proponer excepciones y demanda de reconvención, conforme a la clase de proceso, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos por la parte demandada, contando con veinte (20) días para ello una vez se reanuden los términos¹

¹ **Art 118 C.G.P Cómputo de términos**
El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento.
En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.
El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.
Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

4- Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, abogado JAVIER VALENCIA ALZATE, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el ORDINAL CUARTO de la providencia del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se decretan alimentos provisionales, el despacho dispondrá **CORRER TRASLADO** del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P.; para el efecto, se remite el link del expediente digital.

5- Finalmente, y conforme a lo solicitud de ACUMULACIÓN del artículo 149 del C.G.P. realizada por la parte demandante, con relación al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que se tramita en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN entre las mismas partes con radicado 2022-642, del que se dice que *ya se admitió y se notificó primero la demanda, igualmente se dieron las medidas cautelares* y que fue iniciado por el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA, aquí demandado, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos y para dar trámite a la solicitud de ACUMULACIÓN, allegue al proceso constancia de la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada o de la práctica de medidas cautelares, para que soporte lo manifestado y resolver lo pertinente conforme al art. 149 del C.G.P.

Para garantizar que las partes tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se compartirá el link del expediente digital a las partes que intervienen dentro del proceso y a sus apoderados, advirtiéndose que el mismo se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a través de correo electrónico a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ALZATE, desde el pasado 10 de abril de 2023, al correo electrónico casajero@yahoo.es, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER VALENCIA ALZATE portador de la tarjeta profesional número 121.618 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandada CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA ALZATE (Art 74 C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER los términos de traslado que tiene la parte demandada para contestar la demanda, proponer excepciones y demanda de reconvención, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos por la parte demandada, contando con veinte (20) días para ello una vez se reanuden los términos.

CUARTO: CORRER TRASLADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el ORDINAL CUARTO del auto del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se decretan alimentos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos y para dar trámite a la **solicitud de ACUMULACIÓN**, allegue al proceso constancia de la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada o de la práctica de medidas cautelares del proceso adelantado ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN entre las mismas partes con radicado 2022-642, para que soporte lo manifestado y resolver lo pertinente conforme al art. 149 del C.G.P.

QUINTO: PARA GARANTIZAR que las partes tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se compartirá el link del expediente digital a las partes que intervienen dentro del proceso y a sus apoderados, advirtiéndose que el mismo se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f4f2b0e58a115db4902c5487fcbad060d352a11f2099474316ff52db0c7d0**
Documento generado en 27/04/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>